

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.  
Lima,

REPÚBLICA DEL PERÚ



.....  
Luis Torres Pacheco  
FEDATARIO

## *Tribunal de Fiscalización Ambiental*

### *Resolución N° 223-2012-OEFA/TFA*

Lima, 30 OCT. 2012

#### VISTO:

El Informe N° 239-2012-OEFA-TFA/ST de fecha 24 de octubre de 2012 de la Secretaría Técnica, mediante el cual se solicita la corrección del error material incurrido en la Resolución N° 200-2012-OEFA/TFA de fecha 09 de octubre de 2012;

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 200-2012-OEFA/TFA de fecha 09 de octubre de 2012 (Fojas 118 a 127), notificada con fecha 18 de octubre de 2012, este Tribunal Administrativo resolvió el recurso de apelación presentado por COMPAÑÍA VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 238-2012-OEFA/DFSAL de fecha 10 de agosto de 2012, declarándola infundada;
2. Al respecto, cabe indicar que a través del Informe N° 239-2012-OEFA-TFA/ST de fecha 24 de octubre de 2012, la Secretaría Técnica ha propuesto la corrección de la Resolución N° 200-2012-OEFA/TFA de fecha 09 de octubre de 2012, al haber detectado un (01) error material, en la parte del visto toda vez que se ha consignado erróneamente el Informe N° 223-2012-OEFA/TFA/ST de fecha 11 de octubre de 2012, en lugar de "Informe N° 218 -2012-OEFA/TFA/ST de fecha 03 de octubre de 2012";
3. Sobre el particular, el numeral 201.1 del artículo 201<sup>o1</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto

<sup>1</sup> LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Organismo OEFA  
Tribunal de Fiscalización Ambiental  
El fedatario suscribe certifica que el presente documento que he tenido a la vista es Copia FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en consecuencia de lo que doy fe.  
Firma.

.....  
**Luis Torres Pacheco**  
FEDATARIO

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

4. En tal sentido, considerando que el error descrito en el numeral 2, califica como error de tipo material que no altera el sentido de la Resolución N° 200-2012-OEFA/TFA de fecha 09 de octubre de 2012, corresponde preceder a su rectificación;

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD<sup>2</sup>; con la participación de los vocales Lenin William Postigo de la Motta, José Augusto Chirinos Cubas y Francisco José Olano Martínez y la abstención de la vocal Verónica Violeta Rojas Montes.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el error material incurrido en el primer párrafo de la Resolución N° 200-2012-OEFA/TFA de fecha 09 de octubre de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, de la manera siguiente:

**DICE:**

**VISTOS:**

*El Expediente N° 116-08-MA/E que contiene el recurso de apelación, interpuesto por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. (en adelante, VOLCAN) contra la Resolución Directoral N° 238-2012-OEFA/DFSAL de fecha 10 de agosto de 2012 y el Informe N° 223 -2012-OEFA/TFA/ST de fecha 11 de octubre de 2012;*

**DEBE DECIR:**

**VISTOS:**

*El Expediente N° 116-08-MA/E que contiene el recurso de apelación, interpuesto por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. (en adelante, VOLCAN) contra la*

<sup>2</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2011-OEFA/CD. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

**Artículo 28°.- Aclaración y corrección de resoluciones**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, el apelante puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

En el mismo plazo, el apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único de Procedimientos Administrativos del OEFA. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

OEFA  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

.....  
**Luis Torres Pacheco**  
FEDATARIO

*Resolución Directoral N° 238-2012-OEFA/DFSAI de fecha 10 de agosto de 2012 y el Informe N° 218 -2012-OEFA/TFA/ST de fecha 03 de octubre de 2012;*

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. y REMITIR la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA**  
Presidente

Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTINEZ**  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS CUBAS**  
Vocal  
Tribunal de Fiscalización Ambiental